

régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados («blooms») de acero especial sin aleación (P. A. 73.07 A), y de desbastes cuadrados («blooms») de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.2.a), por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18.A).

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos de tubos de acero sin soldadura exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento cuarenta kilogramos (140 kilogramos), bien de desbastes cuadrados («blooms») de acero especial sin aleación, correspondiente a las denominaciones St. 37.2, St. 45.8, St. 52 y St. 55, de las normas DIN; bien de desbastes cuadrados («blooms») de hierro o acero no especial, correspondiente a la denominación St. 37, de las aludidas normas.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 4.5 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes, el 24.07 por 100 de la misma materia prima.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario, justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	* Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,641	69,851
1 dólar canadiense	64,592	64,786
1 franco francés	12,550	12,587
1 libra esterlina	166,309	166,809
1 franco suizo	16,209	16,257
100 francos belgas (*)	138,327	138,743
1 marco alemán	17,532	17,584
100 liras italianas	11,063	11,096

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florin holandés	19,237	19,294
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,253	9,280
1 corona noruega	9,742	9,771
1 marco finlandés	16,558	16,607
100 chelines austriacos	299,393	270,203
100 escudos portugueses	245,294	245,032

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se convoca el concurso de Promoción Turística de la isla La Graciosa, de la provincia de Las Palmas.

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2040/1969, de 24 de julio, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1969, se han aprobado las condiciones administrativas y prescripciones técnicas por las que se ha de regir el concurso de Promoción Turística de la isla La Graciosa, de la provincia de Las Palmas.

En su virtud y en cumplimiento de las normas que se contienen en el referido Decreto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso de Promoción Turística de la isla La Graciosa, conforme a las condiciones administrativas y prescripciones técnicas aprobadas por Decreto número 2040/1969, de 24 de julio, debiendo ser presentadas las ofertas con sus anteproyectos—como dispone la condición administrativa duodécima— a partir de los ciento cincuenta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y expira a los treinta días, también naturales, subsiguientes.

La presentación de estas ofertas, con sus anteproyectos, se verificará en horas hábiles en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, dirigidas al excelentísimo señor Ministro (Dirección General de Promoción del Turismo), indicando «Concurso de Promoción Turística de la isla La Graciosa».

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de treinta viviendas de renta limitada para mineros, en la localidad de Caborana, Concejo de Aller (Asturias), expediente 9.367.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1969, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción de treinta viviendas de renta limitada para mineros, en la localidad de Caborana, del Concejo de Aller (Asturias)», a que se refiere el Decreto 3871/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «José Cano, Construcciones», con domicilio en Oviedo, avenida García Conde, número 11, primero, en la cantidad de 9.233.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid 4 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Administración y Conservación, Juan Ramón Giménez.